CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 097/2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. Y ASEBIOL S.A.S. NIT. 860.520.408-2

Entre los suscritos a saber **EMILIA PATRICIA CRUZ OSPINA,** mayor de edad domiciliada y residente en el Municipio de La Calera - Cundinamarca, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.426.694 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Gerente de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA ESPUCAL E.S.P.,** identificada con Nit. **800.005.151-9**, designada para ejercer el cargo mediante Decreto Nro. 110 de fecha 28 de noviembre de 2024 y con acta de posesión 115 del 28 de noviembre del 2024, debidamente facultada para ordenar y dirigir la contratación, de conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2008, quien para efectos del presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **ASEBIOL S.A.S** con **NIT 860.520.408-2,** representada legalmente por **MARIA VALENTINA INES ELVIRA LONDOÑO MUÑOZ,** identificada con la cedula de ciudadanía **No 52.698.399** expedida en Bogotá D.C., quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS** consignado en las cláusulas que se pactan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA-RÉGIMEN JURÍDICO.** El presente contrato se celebra en un todo de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 16 del Acuerdo de Junta Directiva No. 12 del 30 de septiembre de 2008, "*Por el cual se reforman los Estatutos de la Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P.*", y el Acuerdo Nro. 012 del 14 diciembre 2022, por medio del cual se adopta el Manual de Contratación y se derogan otras disposiciones en la Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P; por lo señalado en los Artículos 3º y 4º de la Ley 689 de 2001, Código Civil, Código de Comercio y demás disposiciones legales vigentes**. CLÁUSULA SEGUNDA-OBJETO DEL CONTRATO. "108_PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO ESPECIALIZADO Y CERTIFICADO PARA LA TOMA DE MUESTRAS DE AGUAS CRUDA, CON SU CORRESPONDIENTE ANÁLISIS Y AFORO MEDIANTE BATIMETRÍA EN DOS (2) POSIBLES FUENTES DE ABASTECIMIENTO, EN CONCORDANCIA CON LAS METAS DE OPTIMIZACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL ÁREA DE PRESTACIÓN DE ACUEDUCTO ACTUALMENTE ATENTIDA POR LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA ESPUCAL E.S.P.".** La ejecución del presente contrato tiene las siguientes especificaciones técnicas para el desarrollo del objeto. El contratista deberá realizar la toma de muestras en las dos fuentes hídricas previamente definidas: la Quebrada Simaya y el Río Teusacá. Para cada fuente se deberán analizar los siguientes parámetros fisicoquímicos y microbiológicos:

ítem	Descripción parámetro	Cantidad
1	Coliformes totales NMP	1
2	Coliformes fecales NMP	1
3	Amoniaco	1
4	Arsénico	1
5	Bario	1
6	Cadmio	1
7	Cianuro	1
8	Zinc	1

9	Cloruros	1
10	Cobre	1
11	Color	1
12	Compuestos Fenólicos	1
13	Cromo	1
14	Policlorados	1
15	Mercurio	1
16	Nitratos	1
17	Nitritos	1
18	pH	12
19	Plata	1
20	Plomo	1
21	Selenio	1
22	Sulfatos	1
23	Tensoactivos	1
24	Aforo con batimetría	12

Nota: Deberá realizar la toma de muestras por 12 horas para cada fuente.

El laboratorio debe contar con autorización vigente del Ministerio de Salud y Protección Social, para la realización de análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua para consumo humano y certificación del IDEAM para los análisis de Aguas. **CLÁUSULA TERCERA-OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones términos y estipulaciones en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos. 3. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 5. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 6. Informar de manera inmediata y por escrito a la entidad contratante sobre cualquier eventualidad o inconveniente que pueda afectar el cumplimiento del objeto contractual. 7. Acatar las instrucciones, observaciones y solicitudes que formule el supervisor designado para el contrato, dentro del marco de sus competencias. 8. Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar las labores si fuese necesario. 9. Mantener inalterables los precios ofertados en la propuesta presentada, durante toda la vigencia y ejecución del contrato. 10. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del ESPUCAL ESP (supervisor y/o interventor) como constancias de la ejecución del contrato. 11. Presentar las facturas y/o cuentas de cobro del valor del contrato, anexando todos sus soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos. 12. Garantizar la comunicación permanente con el supervisor del contrato, atendiendo a cualquier inquietud o sugerencia que genere durante la ejecución del contrato. 13. Acreditar sus

pagos de SSI como cotizante independiente y cuando fuere el caso, se obliga a afiliar a los terceros que emplee para la ejecución del contrato a una entidad promotora de salud, de manera tal que se garantice la cobertura de los diferentes riesgos y en especial de accidentes de trabajo (Decreto 1295 de 1994), y a aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la ley 789 de 2002, el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes o complementarias, en materia de aportes a seguridad social, y pago de parafiscales, vigentes a la fecha de presentación de la oferta y durante la vigencia del contrato. 14. Las demás que por ley o contrato le correspondan. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA**: 1. Realizar las pruebas fisicoquímicas y microbiológicas de laboratorio mediante la aplicación de procedimientos y técnicas de análisis permitidas, estandarizadas y reconocidas para la matriz agua, conforme a la normatividad vigente. 2. Cumplir estrictamente con las especificaciones técnicas señaladas por la entidad contratante, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, la minuta contractual y demás documentos que hacen parte integral del contrato. 3. Asegurar la calidad e integridad de las muestras desde el momento de su toma hasta la entrega del informe de resultados, garantizando en todo momento la trazabilidad y la cadena de custodia. 4. Garantizar la precisión y confiabilidad de las mediciones realizadas en el laboratorio, así como la adecuada calibración, mantenimiento y verificación de los equipos empleados para tal fin. 5. Programar y ejecutar la toma de muestras, así como la realización de los análisis correspondientes, de acuerdo con las instrucciones que imparta el supervisor del contrato. 6. Elaborar y presentar de manera oportuna los informes, conceptos, estudios y demás documentos que sean requeridos en el marco de la ejecución contractual. 7. Efectuar el comparativo de cumplimiento de los parámetros analizados frente a los límites establecidos en el Decreto 1594 de 1984 y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 8. Cumplir cabalmente con la totalidad de los alcances, obligaciones y requisitos descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo conforman y que se entienden incorporados al mismo. 9. Contar con personal idóneo y calificado para la prestación del servicio de toma de muestras y análisis de laboratorio, con formación en buenas prácticas de laboratorio y actitud de servicio, así como disponer de un sistema de gestión de calidad debidamente implementado. Igualmente, deberá presentar los informes de resultados dentro de los plazos contractuales estipulados. 10. Acreditar que cuenta con certificación vigente, en los parámetros objeto del contrato, y mantener dicha acreditación durante toda la vigencia del mismo. 11. Mantener la confidencialidad y reserva de los resultados, datos, informes técnicos y demás información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, salvo aquella que deba ser divulgada por mandato legal o por solicitud expresa de la entidad contratante. 12. Conservar y poner a disposición de la entidad contratante la documentación soporte de las pruebas realizadas, incluyendo registros de calibración, hojas de vida de equipos, hojas de control de calidad y registros de cadena de custodia, por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la entrega del informe

final. 13. Cumplir en todo momento con la normativa ambiental, sanitaria y de salud pública vigente aplicable al análisis y caracterización de agua para consumo humano, incluyendo lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 2115 de 2007 y demás disposiciones que regulen la materia. 14. Responder por la calidad, exactitud, confiabilidad y validez de los resultados entregados a la entidad contratante. 15. Cumplir con todas aquellas demás obligaciones que, por disposición legal o por la naturaleza del contrato, le sean aplicables. **CLÁUSULA CUARTA-OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Se obliga para con el contratista a lo siguiente: 1. Proveer al contratista la información y documentación necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Designar un supervisor del contrato que ejerza el seguimiento, control y vigilancia de las actividades contratadas. 3. Revisar, analizar y aprobar los informes, estudios, conceptos y demás documentos entregados por el contratista en desarrollo del contrato. 4. Pagar oportunamente el valor del contrato, de acuerdo con lo estipulado en la minuta contractual, siempre que el contratista cumpla con las obligaciones a su cargo. 5. Facilitar el acceso del contratista a los sitios donde se deba realizar la toma de muestras o las actividades previstas en el contrato. 6. Resolver oportunamente las solicitudes, observaciones o requerimientos que formule el contratista durante la ejecución contractual. 7. Verificar que los productos entregados y actividades realizadas por el contratista cumplan con los requisitos técnicos, jurídicos y administrativos pactados. 8. Expedir las certificaciones necesarias para el pago, de conformidad con el avance y cumplimiento de las obligaciones contractuales. 9. Garantizar que las órdenes e instrucciones impartidas al contratista se encuentren dentro del marco de lo pactado contractualmente. **CLÁUSULA QUINTA-PLAZO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEXTA-VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presupuesto oficial corresponde hasta la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($4.467.260),** incluido IVA e impuestos nacionales y /o territoriales que apliquen acorde a la naturaleza del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA-FORMA DE PAGO.** La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA ESPUCAL E.S.P. pagará el valor del contrato resultante mediante UN UNICO PAGO, previa presentación de factura o documento equivalente, certificación de satisfacción por parte del supervisor del contrato y presentación de los siguientes soportes: •Factura electrónica de venta debidamente expedida, junto con los documentos exigidos por la normatividad fiscal, tributaria y contractual aplicable. •Verificación por parte del supervisor del cargue de la factura en el SECOP II para dar inicio al trámite de pago. •Acreditación de pagos de seguridad social integral y parafiscales. •Un informe por cada una de las fuentes donde se detalle como mínimo lo siguiente: - Fecha de Muestreo - Coordenadas y lugar del muestreo. - Copia de los formatos generados desde la toma de muestras hasta la generación del informe (Cadena de custodia, etc.). - Resultados por cada parámetro analizado comparado con los rangos dispuestos en el decreto 1594 de 1984 agua cruda. - Método utilizado para realizar los análisis. - Interpretación de los resultados y

recomendaciones. - Anexos: Diagrama y perfil de la sección calculada en la batimetría, con sus respectivas hojas de cálculos. •Certificación de recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. Deberá cumplir con el trámite de liquidación del contrato, tal como lo señala el Acuerdo 012-2022 Capítulo VI, Numeral 3,2**.** La fecha máxima de recepción de facturas por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA CALERA corresponderá a la fecha señalada por la Dirección Financiera. **CLÁUSULA OCTAVA-CONTROL Y SUPERVISIÓN.** Será ejecutada por quién designe la Gerencia de La Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P., lo cual será oportunamente informado al CONTRATISTA; el supervisor desempeñará las funciones y actividades previstas en el Manual de Contratación vigente, lo contenido en la solicitud de oferta y el contrato, en ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el CONTRATISTA y La Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL E.S.P. ni de eximir a ninguno de ellos de sus obligaciones y responsabilidades. Las exigencias que el Supervisor del contrato haga al contratista sobre la calidad, oportunidad y cantidad de la gestión a entregar, de ninguna manera constituyen subordinación ni modifica la calidad del vínculo contraído por las partes, quien tendrá entre otras, las siguientes funciones: **a.** Vigilar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones adquiridas por las partes. **b.** Elaborar y suscribir con el CONTRATISTA el acta de inicio una vez se le comunique el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **c.** Informar sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del mismo. **d.** Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber verificado que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad con la normatividad vigente. **e.** Velar porque se realicen en debida forma los pagos al CONTRATISTA. f. Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del Contrato. **CLÁUSULA NOVENA-GARANTÍA UNICA:** Según el Manual de Contratación de ESPUCAL E.S.P. Acuerdo Nro.012-2022, capítulo V artículo 2.14 se señala: En el modo de escogencia de Única Oferta, la exigencia de garantías establecidas en este Manual no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe señalarse en los documentos previos. Teniendo en cuenta la modalidad de pago y la naturaleza de las actividades objeto del contrato, El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la Empresa de Servicios Públicos de La Calera ESPUCAL, Identificado con NIT Nro. 800.005.151-9, GARANTÍA a través de cualquiera de los mecanismos de cobertura de riesgos contemplados en el Acuerdo Nro.012 de 2022, numeral 2.14, con los requisitos establecidos para cada uno de ellos, con el fin de garantizar el (los) siguiente(s) amparo(s):

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 097/2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. Y ASEBIOL S.A.S. NIT. 860.520.408-2

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Garantía Única de Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los servicios prestados	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

CLÁUSULA DÉCIMA-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA-CESIÓN.** El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato sin autorización previa y escrita expedida por la EMPRESA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-AUTONOMÍA DEL CONTRATO.** Por tratarse de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, el CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente contrato, por lo tanto, no contrae ningún vínculo de carácter laboral con la EMPRESA. El presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- SUBCONTRATACIÓN.** El CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de ESPUCAL E.S.P. En el texto de los subcontratos se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA-RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.** El CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERIVICIOS responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le sean imputables y que causen daño a la EMPRESA. La responsabilidad de las partes en el presente negocio jurídico no excederá el 100% del valor anual del contrato, salvo en los eventos de dolo o culpa grave en los cuales la responsabilidad será plena. Las partes entre si no serán responsables una ante la otra por lucro cesante. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** La liquidación del contrato se hará de mutuo acuerdo, mediante acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE, una vez vencido el plazo del contrato o cumplida la ejecución de la misma, o a más tardar, antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo. Para la liquidación será necesaria a la presentación de la copia del acta de recibido a satisfacción por parte del contratante o supervisor. **PARÁGRAFO.** Igualmente, el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, se liquidará de común acuerdo antes de haberse ejecutado la misma, por solicitud de alguna de las partes, o por haberse cumplido a cabalidad con el objeto contratado antes del plazo estipulado para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 097/2025 CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA CALERA – ESPUCAL E.S.P. Y ASEBIOL S.A.S. NIT. 860.520.408-2

SEXTA- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener bajo estricta reserva de confidencialidad toda la información de ESPUCAL E.S.P. que conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato y en consecuencia se compromete a no divulgarla ni a utilizarla para ningún efecto diferente al establecido en el contrato, salvo requerimiento de autoridad competente, de lo cual deberá informar a ESPUCAL E.S.P. La obligación de confidencialidad de que trata la presente cláusula permanecerá vigente por el término del contrato y tres (3) años más a partir de su terminación e incluye el deber de adoptar las medidas necesarias para que los empleados, asesores y cualquier otra persona que actúe o intervenga en nombre del CONTRATISTA, mantengan bajo reserva la referida información. PARÁGRAFO: La propiedad intelectual, industrial y el derecho patrimonial de estos, pertenecen a ESPUCAL E.S.P., salvo el derecho moral de autor. ESPUCAL E.S.P evaluará la conveniencia de tramitar la solicitud de patentes y/o de marcas, transferencia de tecnología y el derecho patrimonial sobre las mismas corresponderán a ESPUCAL E.S.P. El contenido de los documentos usados por EL CONTRATISTA sin autorización de ESPUCAL E.S.P. y las opiniones registradas son responsabilidad única del CONTRATISTA. El incumplimiento de la obligación de confidencialidad, propiedad intelectual, propiedad industrial, así como la obligación de secreto, hará responsable al CONTRATISTA por los perjuicios o sanciones que la revelación o utilización de la información pueda causar a ESPUCAL E.S.P. o a cualquiera de sus clientes, terceros o involucrados directos o subsecuentes en la información y dará lugar a la terminación del contrato por parte de ESPUCAL E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA-INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.** La EMPRESA, mediante acto administrativo, debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada, la interpretación y modificación del contrato, relacionando las disposiciones y eventos que dieron lugar a ellas. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se haya incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** La EMPRESA, en caso de incumplimiento, podrá imponer al CONTRATISTA, multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de las demás acciones previstas en las leyes vigentes. PARÁGRAFO 1: Para hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria, LA EMPRESA comunicará al CONTRATISTA por escrito la ocurrencia del incumplimiento, señalando los hechos que lo fundamentan y el inicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria. A partir de la fecha en que se comunique la ocurrencia del incumplimiento, se otorgará a EL CONTRATISTA un plazo de cinco (5) días hábiles para que rinda explicaciones o los descargos a que haya lugar, aportando las pruebas que estime convenientes y/o proponga el mecanismo para normalizar la ejecución del contrato según aplique. LA EMPRESA dará respuesta a EL CONTRATISTA en uno de los siguientes sentidos: (i) Ratificando el incumplimiento y aplicando la suma pactada dentro de la cláusula penal pecuniaria (ii) Decidiendo no aplicar la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATISTA expresamente admite con la firma del presente contrato que la decisión constituirá

plena prueba del incumplimiento de EL CONTRATISTA y de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, cuyo deudor es EL CONTRATISTA. Igualmente, las partes aceptan que la decisión Constituye un acto proferido con ocasión de la actividad contractual que constituye título ejecutivo. Durante el periodo en que se adelante el procedimiento, LA EMPRESA podrá retener los saldos a favor del CONTRATISTA. Una vez agotado el procedimiento descrito, y encontrando procedente la aplicación de la pena LA EMPRESA procederá a hacerla efectiva, lo cual se materializará con la comunicación en la que se informe a EL CONTRATISTA el balance financiero del contrato, luego de aplicada deducción, compensación y/o descuento correspondiente a la cláusula penal pecuniaria. PARÁGRAFO 2: Si no existen saldos a favor del CONTRATISTA para descontar las sumas que resulten de la aplicación de la Cláusula Penal Pecuniaria, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la póliza o garantía respectiva. PARÁGRAFO 3: De existir sentencia judicial en firme y ejecutoriada que determine la responsabilidad Del CONTRATISTA en la comisión de delitos contra la Administración pública o de cualquiera de los contemplados en el literal j) del artículo 8° de la Ley 80 de 1993 o la norma que la modifique, adicione o derogue, se hará exigible por parte de LA EMPRESA la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA-APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** Para amparar el valor del contrato, se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. **2025000337** de fecha 6 de octubre de 2025 expedido por la Dirección Financiera con afectación al rubro **2.3.2.02.02.008.03** denominado **"Análisis de calidad para el Agua Potable"** del presupuesto de rentas y gastos aprobado por la Junta Directiva de la Empresa para la vigencia 2025. **CLÁUSULA VIGÉSIMA-INDEMNIDAD.** Será obligación del CONTRATISTA mantener a ESPUCAL E.S.P., indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista durante la ejecución de la labor contratada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA-PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN, LEGALIZACIÓN.** El presente contrato se considera perfeccionada con la suscripción de esta por las partes. Para su ejecución se requiere: **1)** La expedición del Registro Presupuestal correspondiente. **2)** La firma del contrato electrónico en plataforma SECOP II. **3)** Aprobación de la póliza de garantía. **4)** Firma del Acta de Inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA/ CONTROVERSIAS.** En caso de presentarse controversias o diferencias entre las partes durante la ejecución y/o liquidación del presente contrato, se acuerda acudir a cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos (ley 466 de 1998) así mismo se podrá acudir a un centro de conciliación autorizado bien sea de la Cámara de Comercio de Bogotá o Consultorio Jurídico de una Universidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA-DOMICILIO.** / La ejecución del contrato se llevará a cabo en las instalaciones de la empresa, sede administrativa ubicada en la Calle 10 A No. 2b-25 Barrio Coovical del Municipio de La Calera.

Proyecto: Carmen Aurora Silva Venegas – Directora Administrativa - ESPUCAL E.S.P.
Reviso: Johann Esteven Rueda Torres – Director Operativo ESPUCAL E.S.P.
Reviso: Nicolás Alejandro Otero García – Asesor Jurídico
Aprobó: Emilia Patricia Cruz Ospina – Gerente ESPUCAL E.S.P.